



Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

## Solicitud Requerimientos Invitación Abierta 15-2017

1 mensaje

OK  
Viviane

Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co> 29 de noviembre de 2017, 16:53

Para: "ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S" <electronicabroadcast2000@gmail.com>

Cc: Leydi Paola Vela Montañez <lvela@rtvc.gov.co>, Nury del Pilar Vera Vargas <nvera@rtvc.gov.co>

Cordial saludo,

Con el fin de continuar con el trámite de evaluación del proceso de "**Invitación Abierta Nº 15 de 2017**", respetuosamente se le solicita allegar a esta dependencia ubicada en la ventanilla única de correspondencia en el primer piso en la parte externa del edificio costado oriental , en la carrera 45 No. 26-33, hasta las 4:30p.m. del día de mañana jueves treinta (30) de noviembre de 2017, en medio físico y/o por correo electrónico a la cuenta licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co, los documentos que se relacionan a continuación:

### REQUERIMIENTOS JURIDICOS

5.1 Se solicita aclarar la representación legal de la sociedad ya que en el certificado de cámara de comercio aportado existe una contradicción en cuanto a las restricciones de contratación para el representante legal pues inicialmente habla de restricciones y posteriormente habla de facultades para celebrar todos los actos y contratos, no existe claridad al respecto, para lo cual se solicita se aporte copia de los estatutos.

5.2 Se solicita la modificación de la póliza de seriedad de la oferta ya que no establece en el cuadro de aclaraciones los amparos solicitados en el documento de las reglas de participación (No. 3.2.1.1.6).

--

¿Cuál es su opinión sobre nuestra atención?



Diligenciar Encuesta



### **Cuenta Licitaciones y concursos**

Cuenta Licitaciones y concursos  
Oficina Asesora Jurídica  
[licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)  
(+571) 2200700

RTVC Sistema de Medios Públicos: [www.rtvc.gov.co](http://www.rtvc.gov.co) Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia. PBX: (+571) 2200700. Línea gratuita: 018000123414. [info@rtvc.gov.co](mailto:info@rtvc.gov.co)



Cuenta Licitaciones y concursos <[licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)>

---

## RESPUESTA REQUERIMIENTO INVITACION ABIERTA 15-2017

1 mensaje

ELECTRONICA BROADCAST 2000 <[electronicabroadcast2000@gmail.com](mailto:electronicabroadcast2000@gmail.com)> 30 de noviembre de 2017, 14:42  
Para: [licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)

Buenas tardes señores

Adjunto envio respuesta a los requerimientos realizados, durante el proceso de evaluación del proceso en referencia.

NOTA: Favor confirmar recibido.

Saludos!

Cordialmente,

**SANDRA VEGA ARGEL**  
**ELECTRONICA BROADCAST 2000**  
Carrera 102 No. 25B-55  
Tel: 051- 8143502  
Cel: 351-3125900164  
E-mail: [electronicabroadcast2000@gmail.com](mailto:electronicabroadcast2000@gmail.com)  
BOGOTA D.C - COLOMBIA

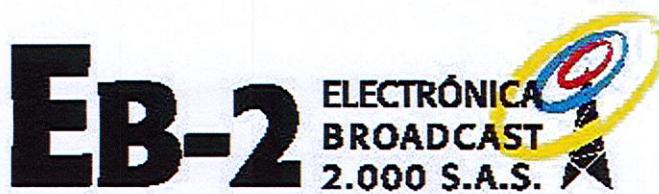
---

### 3 archivos adjuntos

**ACLARACIONES PROCESO 15 2017 RTVC.pdf**  
156K

**ACTA 001-A APROBACION ESTATUTOS.pdf**  
297K

**ANEXO ACLARATORIO POLIZA SERIEDAD RTVC.pdf**  
1531K



Bogotá D.C., Noviembre 30 de 2017

Señores  
**RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA**  
Email: [licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)  
(+571) 2200700  
Ciudad

**ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO INVITACION ABIERTA 15 DE 2017**

Por medio de la presente, y en respuesta a su solicitud, me permito allegar los documentos relacionados a continuación:

1. Anexo 1 poliza de seriedad de oferta No. 18-45-101097384 expedida por Seguros del Estado S.A.
2. Copia de los estatutos sociales de la compañía ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

LIZETH FERNANDA VILLEGRAS ZULUAGA  
C.C. 1.016.105.263 expedida en Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S.**  
Nit. 900.452.991-8

C.C.

## APROBACION DE ESTATUTOS

### ACTA No. 001-A

En la ciudad de Bogotá, siendo las 08:00 a.m. del día once (11) de julio de 2011 en la Carrera 102 No. 25B-55, se reunieron las siguientes personas: **YENY ELISABETH ZULUAGA ZULUAGA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 32.393.033 expedida en Cocorná - Antioquia, con sociedad conyugal vigente, y **SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL**, también mayor de edad con cedula de ciudadanía número 50.912.733 de Monteria, de estado civil casada, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá.

Los asistentes a la reunión acordaron elegir dos (2) personas para dirigir y moderar la asamblea, fueron designados por unanimidad como presidente la señora **YENY ELISABETH ZULUAGA ZULUAGA** y secretaria **SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL**, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos y quedaron facultados para adelantar los trámites correspondientes al tipo de la sociedad a constituir.

Acto seguido, el presidente sometió a consideración de la asamblea el siguiente orden del día, el cual fue puesto a consideración y aprobado.

1. Llamada a lista verificación del Quórum
2. Aprobación estatutos de la sociedad **ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S.**
3. Proposiciones y varios.

La señora **SANDRA PATRICIA VEGA ARGEL** secretaria, somete a consideración el orden del día y es aprobado por unanimidad. Seguidamente se llevo a cabo el desarrollo del orden del día.

#### 1. LLAMADA A LISTA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La secretaria procedió a confirmar la asistencia, comprobando la asistencia de las personas relacionadas inicialmente en esta acta, quienes constituyen Quórum para sesionar y en adelante se consideran miembros gestores.

#### 2. APROBACION ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ELECTRONICA BROADCAST S.A.S.

La señora **YENY ELISABETH ZULUAGA ZULUAGA** Presidente, solicita la palabra para dar ejecución al siguiente punto del orden del día y manifiesta que el motivo de la reunión es aprobar los estatutos de la sociedad **ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S.**, los cuales se describen a continuación:



# ESTATUTOS

## Capítulo I

### Disposiciones generales

**Artículo 1º. FORMA.-** La compañía que por este documento se constituye es una Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S, de naturaleza comercial, que se denominara **ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: Sociedad por Acciones Simplificadas o S.A.S.

**Artículo 2º. OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá como objeto principal buscar la compra, venta y distribución de toda clase de equipos para estaciones de radio y televisión, ensamblaje, fabricación y venta de equipos de telecomunicaciones y televisión, partes y piezas para estaciones de radio televisión y comunicaciones en todas sus formas y ramas, así como la instalación y reparación de los sistemas anteriormente descritos. Para todos los fines del desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar o complementario o auxiliar suyo. B) Producción y grabación de medios audiovisuales C). Representar casas y fábricas extranjeras y nacionales. D) La fabricación, montaje y mantenimiento de estructuras metálicas dentro y fuera del país. E) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en opción, gravar en cualquier forma y pignorar bienes muebles o inmuebles. F) Tomar o dar dinero del mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito. G) Girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, avaluar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio o civiles y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas, y en general todos los actos y operaciones civiles y de comercio, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social tal



como queda expresado en el presente artículo., explico la forma de hacer la organización y los objetivos de la organización, siendo aprobada la constitución de la Sociedad por unanimidad por el cien por ciento (100%) de los asistentes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. El desarrollo de este objeto social, podrá invertir sus fondos disponibles en bienes inmuebles, muebles que produzcan rendimientos periódicos de riesgo limitado, permutar e hipotecar toda clase de inmuebles, recibir el mutuo, celebrar toda clase de operaciones con títulos valores sea que se negocien en bolsa de valores o fuera de ellos, negociar toda clase de títulos valores de libre circulación en el mercado, comprar, vender, arrendar y promover la constitución de sociedades que en alguna forma tiendan a asegurar la expansión de sus negocios; celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que forman el objeto principal o cuya finalidad es ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad, así como, tomar a su cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas naturales o jurídicas que sustituir a terceros o hacerse sustituir por terceros en la totalidad o una parte de los derechos u obligaciones de cualquier contrato. **Artículo 3º. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrerra 102 No. 25B-55. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. **Artículo 4º. TÉRMINO DE DURACIÓN.**- El término de duración será indefinido.



## **Capítulo II**

### **Reglas sobre capital y acciones**

**Artículo 5º. CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la sociedad es de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), dividido en diez (10) acciones de valor nominal de millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) cada una.

**Artículo 6º. CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito inicial de la sociedad es de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), dividido en diez (10) acciones ordinarias de valor nominal de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) cada una. **Artículo 7º. CAPITAL PAGADO.**- El capital pagado de la sociedad es de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), dividido en diez (10) acciones de valor nominal de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) cada una. **PARÁGRAFO PRIMERO- DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL:** el capital social quedara distribuido de la siguiente manera diez (10) acciones por un valor nominal de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) cada una para un total de quince millones de pesos (\$15.000.000,00) a nombre del la señora **YENY ELISABETH ZULUAGA ZULUAGA**. **Artículo 8º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas. **Artículo 9º. NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos. **Artículo 10º. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del Representante



Legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento. **Artículo 11º. DERECHO DE PREFERENCIA.**- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad. **Artículo 12º. CLASES Y SERIES DE ACCIONES.**- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el Representante Legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción. **PARÁGRAFO.**- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de

acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta. **Artículo 13º.**

**VOTO MÚLTIPLE.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca. **Artículo 14º. ACCIONES DE PAGO.-** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas. **Artículo 15º.**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL.-** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia. **Artículo 16º. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** No se podrán trasferir acciones por parte de los socios. Habrá restricción para negociar las acciones. **Artículo 17º.**

**CAMBIO DE CONTROL.-** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

### **Capítulo III**

#### **Órganos sociales**

**Artículo 18º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un Representante Legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las



normas legales vigentes.

**Artículo 19º. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La asamblea será presidida por el Representante Legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Representante Legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del Representante Legal.

**Artículo 20º. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el Representante Legal de la Sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrán solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 21º. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser

convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 22º. DERECHO DE INSPECCIÓN.-** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los Accionistas durante todo el año. En particular, los Accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los Accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los Accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 23º. REUNIONES NO PRESENCIALES.-** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

**Artículo 24º. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS:** La Asamblea deliberará con un número singular o plural de Accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá



el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

**PARÁGRAFO.-** Así mismo, requerirá determinación unánime del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

**Artículo 25º. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO:** Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad. **Artículo 26º. ACTAS.-** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas



presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. **Artículo 27º.**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Representante Legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. **Artículo 28º. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido



de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

## Capítulo IV

### Disposiciones Varias

**Artículo 29º. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS.**- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial. **Artículo 30º. EJERCICIO SOCIAL.**- Cada ejercicio social tiene una duración de un (01) año, que comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad. **Artículo 31º. CUENTAS ANUALES.**- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo. **Artículo 32º. RESERVA LEGAL.**- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos



al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. **Artículo 33º. UTILIDADES.**- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

**Artículo 34º. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos. **Artículo 35º. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje. **Artículo 36º. LEY APLICABLE.**- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.



## **Capítulo IV**

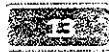
### **Disolución y Liquidación**

**Artículo 37º. DISOLUCIÓN.**- La sociedad se disolverá: 1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; 3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único; 5º Por orden de autoridad competente, y 6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Artículo 38º. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

**Artículo 39º. LIQUIDACIÓN.**- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el Representante legal o la persona que designe la Asamblea de Accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.



### **3. PROPOSICIONES Y VARIOS.**

Dentro de las proposiciones en la asamblea de miembros gestores, se presentaron las siguientes:

- Analizar detenidamente el proyecto de estatutos del cual la señora presidente hace entrega de copias para su estudio a cada uno de los miembros gestores.
- Aprobar los estatutos que van a regir la sociedad y elegir los órganos de administración y control.
- Después de una corta deliberación son aprobados los anteriores puntos por unanimidad por el cien por ciento (100%) de los socios
- Habiéndose agotado el orden del día la señora presidente **YENY ELISABETH ZULUAGA ZULUAGA**, levanto la sesión y cito para el día veintidós (22) de julio de 2011, a las 08:00 a.m. en este mismo lugar a los miembros de la Junta.



**YENY ELISABETH ZULUAGA ZULUAGA**  
C.C. 32.393.033 de Cocomá – Ant.  
Presidente.



**SANDRA VEGA ARGEL**  
C.C.50.912.733 de Montería  
Secretaria.





NIT. 860.009.578-6

## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

## CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO	COD.SUC 18	NO.PÓLIZA 18-45-101097384	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
30 11 2017	27 11 2017	00:00	07 03 2018	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

## DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.452.991-8
DIRECCIÓN: CRA 102 N. 25 B - 55 BRR FONTIBON	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 2982011

## DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.002.583-6
DIRECCIÓN: CR 45 NRO. 26 - 33 CAN	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 2200700
ADICIONAL:	

## OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-028A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASSEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A. GARANTIZA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA INVITACION ABIERTA N 15 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO LA ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DESCENTRALIZACION Y EXPANSION DE LAS EMISORAS DE LA SUBGERENCIA DE RADIO EN LAS CIUDADES ITAGÜI (ANTIOQUIA), CHAPARRAL (TOLIMA), VALLEDUPAR (CESAR), QUIBDO (CHOCO) Y NAZARETH (GAJIRA), DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS SOLICITADAS POR RTVC.

## AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
AMPAROS				\$384.145.248.90	\$384.145.248.90
SERIEDAD DE LA OFERTA		27/11/2017	07/03/2018		

FECHA ADJUDICACION: 15/12/2017

## ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA INVITACION ABIERTA N 15 DE 2017, SE ACLARA QUE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRA LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIDO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- (I) LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE SEÑA JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROONENTE SELECCIONADO.
- (II) LA NO AMPLIACION O VARIACION DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TERMIOS DE RETENCION, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACION, SE PRORROGUE O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROgue, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TERMINO DE TRES (3) MESES.
- (III) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DEL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROYECTOS.
- (IV) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 384.145.248.90	1/1

INTERMEDIARIO		DISTRIBUCION COASEGURADO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.
AGENCIA DE SEGUROS SYS LTDA	143583	100.00		

PLAN DE PAGO	CONTADO
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO	

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES TRANSVERSAL 19A NO 94A-19 - TELEFONO: 6025434 - BOGOTA, D.C.

M. Samiento	Z. Ulegos
SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGURO DE VIDA	FIRMA TOMADOR
18-45-101097384	DLE143583A
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Finanzas	1



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18	NO.PÓLIZA 18-45-101097384	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DIA MES AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO			
30 11 2017	27 11 2017	00:00	07 03 2018	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ELECTRONICA BROADCAST 2000 S.A.S	IDENTIFICACIÓN NIT:	900.452.991-8
DIRECCIÓN:	CRA 102 N. 25 B - 55 BRR FONTIBON	CIUDAD:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: 2982011

DATOS DEL ASEGUROADO / BENEFICIARIO

ASEGUROADO / BENEFICIARIO:	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	IDENTIFICACIÓN NIT:	900.002.583-6
DIRECCIÓN:	CR 45 NRO. 26 - 33 CAN	CIUDAD:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
ADICIONAL:		TELÉFONO:	2200700

TEXTO ACLARATORIO  
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICA EN ESTE CUADRO.  
EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO

M Msm

18-45-101097384

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Planas

FIRMA TOMADOR: Gzeth f. Villegas

DLF143502A

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA